

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO: Santa Marta-Magdalena-31 de mayo de 2023. Informe: Paso al despacho el presente proceso **RAD. 47-001-31-05-002-2023-00112-00** comunicando que nos correspondió por reparto. Ordene

Laura Lafaurie Barros
Oficial Mayor

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA - MAGDALENA**

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL SEGUIDO POR **DEICY DE JESÚS OTALORA MARÍN** contra **LA UNIDAD ADMINISTRATIVA PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP- y la Señora DENNIS JUDITH WILCHES OSPINO.**

RAD. 47-001-31-05-002-2023-00112-00.

Santa Marta, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Por encontrarse la demanda de la referencia acorde con los requisitos exigidos por el Art. 25 del C.P.T. y S.S, y las nuevas disposiciones implementadas por la Ley 2213 de 2022, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Santa Marta,

R E S U E L V E:

1º) Admítase la demanda ordinaria laboral instaurada por **DEICY DE JESÚS OTALORA MARÍN**, a través de apoderada judicial, en contra de **LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP Y LA SEÑORA DENNIS JUDITH WILCHES OSPINO.**

2º)- Notifíquese esta providencia en la forma prevista en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y en concordancia con lo consagrado en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, notificaciones que serán efectuadas por el Juzgado de manera virtual.

3º)- Córrase traslado de la demanda a los representantes legales de las demandadas **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION**

PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP-, al **Dr. LUIS FERNANDO GRANADOS RINCON** o quién haga sus veces al momento de notificación de la misma, y a la señora **DENNIS JUDITH WILCHES OSPINO**, haciéndoseles entrega de una copia de la demanda, para que la conteste dentro del término de diez (10) días.

4°)- De conformidad con el Art. 76 numeral 7 y 10 del Decreto 262 de 22 de febrero/00, notifíquese esta demanda al señor PROCURADOR PROVINCIAL.

5°)- Notifíquese a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de conformidad con lo dispuesto en el art. 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el art. 199 de la Ley 1437 de 2011.

6°) Téngase al Dr. **JOSÉ MONSALVO RANGEL**, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

7°)- En virtud de los principios de concentración, oralidad, inmediación, celeridad y economía del proceso, que postula la Ley 1149 de 2007, se requiere a la demandada UGPP, para que envíe con destino a este proceso expediente administrativo del causante señor **ETILSO JOSÉ NAVARRO ZABALETA**, quien en vida se identificó con la CC. N° 3.974.909 así mismo informe al Despacho la dirección de notificaciones física y/o electrónica respecto de la señora **DENNIS JUDITH WILCHES OSPINO**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ELIANA MILENA CANTILLO CANDELARIO
JUEZ

Firmado Por:
Eliana Milena Cantillo Candelario
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **689ffef926ee3cef30ffaa50d2729c6498b1fed8f81051238903b04ad66f3d91**

Documento generado en 14/06/2023 05:06:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>